



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00908-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 DEC 2011

VISTO: El Informe Nº 1212-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de noviembre del 2011 y Oficios Nº 2573-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de setiembre del 2011, y Nº 2878-2011/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de octubre del 2011, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03275, de fecha 05 de agosto del 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por don **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**, quien cesó como Profesor de aula en la Escuela Primaria Nº 002 "Ramón Castilla" de Tumbes, sobre pago del bonificación del 30% por zona de frontera; en razón de haber quedado demostrado que el interesado, si percibe en su remuneración el pago de la bonificación por zona diferenciada;

Que, contra la Resolución antes mencionada, el administrado **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**, interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a través de la Resolución Regional sectorial, de fecha 05 de setiembre del 2000, le otorgó pensión provisional de cesantía a partir del 15 de agosto del 2000, en la que se indica su remuneración y en el reverso de la misma señala en forma desagregada sus remuneraciones, bonificaciones y otros goces de acuerdo al Sistema Unico de Remuneraciones, no figurando en la misma ningún ítems referente a la bonificación mensual por zona rural o de frontera; que conforme a las boletas de pago de remuneraciones mensuales de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2000, extendida por la DRET, si figura el rubro IGV + Rural pero en los meses siguiente este rubro desaparece y solo le dan IGV, y que desde el mes de setiembre del año 2000 hasta el mes de agosto del 2011 ha dejado de percibir; y por los demás hechos que expone;

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

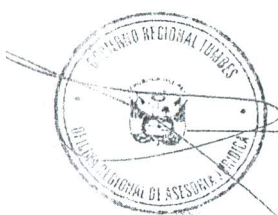
Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 01 DIC 2011

Folios 275



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00908 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 DEC 2011

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si al recurrente se le debe la bonificación por zona diferenciada que señala el tercer párrafo del Artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, concordante con el Artículo 211º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 19-90-ED;

Que, en relación a ello, cabe mencionar que el Artículo 48º tercer párrafo de la Ley Nº 24029, establece que: **"El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres"**;

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he formado a los efectos

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

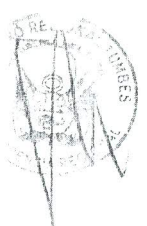
Telefax (072)52-4464

2

SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA 01 DIC 2011

Formulario de control de documentos con el número 279.





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00908-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 DEC 2011

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que el administrado, con fecha 06 de abril del 2011, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la restitución del pago por zona de frontera o área rural, en razón de haber dejado de percibir dicha bonificación al momento de producirse su cese;

Que, en relación a ello es de señalarse que el administrado en su recurso de apelación alega que desde el mes de setiembre del año 2000 hasta agosto del 2001 ha dejado de percibir la bonificación mensual por zona rural o de frontera; y para ello sólo acompaña algunas boletas de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2000, octubre, noviembre y diciembre del 2010, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2011;

Que, conforme es de verse de las boletas de pensión del administrado **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**, mencionadas en el Considerando precedente, se observa en las mismas un concepto remunerativo denominado "**difpensi**", y según información alcanzada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a través del Oficio Nº 2878-2011/GOB REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de octubre del 2011, hace conocer que dicho rubro corresponde al pago por asignación de Zona de Frontera, Zona Rural y Area de Menor de Desarrollo, y que cada una de ellas el Decreto Supremo Nº 019-90-ED, dispone el pago del 10%, haciendo un total del 30%;

Que, en este de ideas, se tiene que el administrado si viene percibiendo en su remuneración pensionable el pago de bonificación por zona diferenciada del 30% que señala el tercer párrafo del Artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, concordante con el Artículo 211º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 19-90-ED; por tanto, resulta infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto contra la resolución recurrida;

Que, mediante Informe Nº 1212-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de noviembre del 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03275, de fecha 05 de agosto del 2011;

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 01 DIC 2011

3
Folios 273





Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00908 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Cristian Roca Peña
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 01 DEC 2011

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **SERGIO WILFREDO PISCOYA IZQUIERDO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03275, de fecha 05 de agosto del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

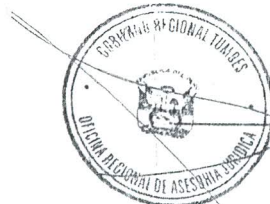
Regístrese. Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñes Dloses
Gerardo Fidel Viñes Dloses
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido visto a la vista

Sr. Cristian Roca Peña
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 DIC 2011



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Secretaría General Regional
272